

ÍNDICE

Prólogo	19
---------------	----

CAPÍTULO PRIMERO

Parte General. La Integración e Interpretación del Contrato

LA INTENCIÓN DE LOS CONTRATANTES

1. Qué es la intención de los contratantes	25
2. Los métodos que permiten desentrañar la intención de los contratantes	31
3. Qué es la interpretación propiamente tal y sus reglas	36
4. Qué es la integración del contrato: el papel que desempeñan la buena fe, la naturaleza de la obligación, las costumbres y la ley	39
5. Qué es la integración a nivel de efectos y dónde se fundamenta	47
6. Qué es la integración a nivel de causa y dónde se fundamenta	50
7. Resumen gráfico y esquemático de lo dicho sobre la integración de la causa y el objeto	53
8. Los efectos integrados no pueden ser impugnados por error	53
9. Los efectos integrados por la costumbre	54
10. Los efectos integrados por la ley	57
11. Resumen gráfico y esquemático de las conclusiones respecto a la interpretación e integración	59
12. Naturaleza y contenido de las normas sobre interpretación de los contratos	61
13. Objeto de la interpretación. Las declaraciones y los comportamientos. La voluntad común expresada	62
14. La interpretación auténtica de las partes	64

CAPÍTULO SEGUNDO

La Integración del Contrato

SECCIÓN PRIMERA. LA VOLUNTAD VIRTUAL DERIVADA DE LA "NATURALEZA" DEL CONTRATO

15. La integración según la naturaleza del contrato	67
16. Qué es la <i>naturaleza</i> del contrato y de la obligación; qué es el concepto de <i>contrato en su totalidad</i> ; y qué es el concepto de <i>sustancia o calidad esencial de la cosa sobre la que versa el contrato</i>	68

SECCIÓN SEGUNDA. LA CAUSA

17. Introducción	77
18. Qué es, en realidad, la causa del contrato	78
19. La obtención de los resultados del contrato y la forma de satisfacer la necesidad o interés del acreedor	83
20. Los resultados prácticos y el concepto de utilidad final. Validez jurídica de este procedimiento	86
21. La situación jurídica que ampara los resultados prácticos	93
22. Cómo se determinan los resultados pretendidos por las partes, es decir, cómo se fija la causa de un contrato y en qué medida esta configura su naturaleza	95
23. Lo importante es la representación de los resultados, no la necesaria obtención de los mismos	98
24. La causa del contrato y la causa de las declaraciones de voluntad de cada parte	99
25. La causa en los contratos nominados e innominados	102
26. Los motivos psicológicos, individuales o remotos de las partes	104
27. La causa ilícita	107
28. El error en los motivos	112
29. La causa en los actos jurídicos indirectos	115
30. Los motivos del contrato y las obligaciones de medio y de resultado	117
31. Por qué la causa es un elemento esencial de todo acto jurídico	124
32. La causa es indivisible, lo mismo que los resultados que la constituyen	125
33. La teoría clásica de la causa, la teoría de la causa como función económico-social del contrato, y la equivocación que subyace en ellas	126
a) La teoría clásica de la causa y la equivocación que subyace en ella	126
b) Ni el Código Civil chileno ni don Andrés Bello siguieron la Teoría Clásica de la Causa	134
c) La teoría de la causa como la función económico-social que cumple el contrato y su evolución en el derecho italiano	135

SECCIÓN TERCERA. LA CAUSA COMO MEDIO PARA INTEGRAR LA VOLUNTAD DE LAS PARTES

34. Introducción	138
35. El concepto de utilidad	139
36. Requisitos de las utilidades para formar parte de la causa del contrato	146
37. Las consecuencias del concepto de utilidad final representada por las partes al momento de la contratación para los fines de la integración y el cumplimiento del contrato	149

38. Las consecuencias que trae aparejadas la carga económica que representan los medios, esto es, el objeto del contrato, y que debe restarse a la utilidad bruta	149
39. Aplicaciones del criterio de la <i>causa-resultado</i> a la responsabilidad contractual	151
39.1. Introducción	151
39.2. El concepto de perjuicios previstos e imprevistos según el criterio de la <i>causa-resultado</i>	152
39.2.1. Generalidades	152
39.2.2. Definición de perjuicios previstos	154
39.2.3. Definición de perjuicios imprevistos	155
39.2.4. Perjuicios indirectos	156
39.2.5. Perjuicios indirectos indemnizables	156
39.3. Aplicación del criterio de la <i>causa-resultado</i> para determinar el monto de los perjuicios de que se responde por falta de cumplimiento, cumplimiento imperfecto o tardío de la obligación	157
40. Aplicación del criterio de la <i>causa-resultado</i> para determinar el grado de culpa del que responde el deudor	159
41. Aplicación del criterio de la <i>causa-resultado</i> para determinar la época de cumplimiento del contrato y la constitución en mora del deudor	163
42. La relación entre rentabilidad y riesgos y su influencia en la integración del contrato	165
43. La primacía de los motivos del contrato para integrar o interpretar la voluntad de las partes: solo en ausencia de la voluntad contraria	168
44. Las limitaciones de la pura causa para integrar e interpretar el contrato	169
45. Las implicancias de lo expuesto ante la imprevisión o excesiva onerosidad sobreviniente, la frustración del contrato y su revisión	170
45.1. La teoría de la imprevisión	170
45.2. La frustración del contrato	171
45.3. Diferencias entre la imprevisión y la frustración	172
45.4. La imprevisión, la frustración y el caso fortuito o fuerza mayor	173
46. La teoría de las bases del negocio jurídico	173
47. La forma en que deben tratarse y enfocarse estos asuntos en nuestra legislación, aplicando el criterio de la <i>causa-resultado</i> implícito en las fórmulas de la excesiva onerosidad y frustración del contrato	175
48. Aplicación del criterio de la <i>causa-resultado</i> para la integración y cumplimiento de los contratos afectados por una excesiva onerosidad sobreviniente cuando subsisten las condiciones para producir la utilidad prevista por las partes	176
49. Qué ocurre si habiendo onerosidad sobreviniente, no subsisten las condiciones para producir la utilidad prevista por las partes	179

50. Qué ocurre si se hace imposible el cumplimiento de las obligaciones de hacer o de no hacer y no es posible obtener la utilidad prevista por las partes. Frustración del fin del contrato: teoría de los riesgos	180
51. Lo anterior significa que es de la naturaleza de todo contrato que no persiga la transferencia de dominio de un cuerpo cierto, que, habiendo sido afectado por caso fortuito o fuerza mayor, el contrato se extinga y cada parte soporte sus propias pérdidas	184
51.1. Cada parte debe soportar sus propias pérdidas	184
51.2. Según parte de la doctrina, la causa de la ineficacia de estos actos jurídicos, en que se ha frustrado el fin del mismo, sería el efecto de la condición resolutoria tácita cumplida	185
51.3. Según otra parte de la doctrina, el contrato cuyo fin se ha frustrado por el motivo antes enunciado deviene en inexistente o nulo absolutamente por falta de objeto y causa	187
51.4. Qué ocurre si por caso fortuito o fuerza mayor parece la cosa cierta que en virtud del contrato pretende transferirse	188
 SECCIÓN CUARTA. EL OBJETO COMO MEDIO PARA DETERMINAR LA VOLUNTAD VIRTUAL	
52. Qué es el objeto del contrato	190
53. Por qué el objeto del contrato determina su naturaleza, cuál es la naturaleza que se debe considerar para interpretarlo e integrarlo. En qué consiste el concepto de naturaleza de la obligación o naturaleza del objeto del contrato	192
 SUBSECCIÓN PRIMERA. LA ESTRUCTURA ECONÓMICO-PATRIMONIAL DEL OBJETO DEL CONTRATO	
54. Introducción: Los conceptos de gratuidad y onerosidad	197
55. Los contratos gratuitos	199
56. Los contratos onerosos conmutativos	200
57. Los contratos onerosos aleatorios	202
58. La influencia de estos conceptos en la integración del contrato por análisis de su objeto	205
 SUBSECCIÓN SEGUNDA. ANÁLISIS DE LA PRESTACIÓN MISMA BAJO EL PRISMA DE LA RACIONALIDAD EN SU CUMPLIMIENTO	
59. La racionalidad y eficiencia en la forma de cumplir una obligación. Artículo 1483 del Código Civil	207
60. El artículo 1483 se aplica al cumplimiento de las obligaciones	209
61. Si esta conclusión entra en conflicto con algunas normas referentes al pago, en especial el artículo 1569 del Código Civil	210
62. Qué se quiere decir con que la condición debe ser cumplida del modo en que probablemente han entendido las partes	211

63.	Qué se entiende por la expresión “ <i>el modo más racional de cumplirla</i> ” usada por el artículo 1483 y en qué consisten las consecuencias que se derivan de ello	215
63.1.	La calidad en el cumplimiento de las obligaciones	216
63.2.	La economía y la eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones	218
63.3.	Conclusiones respecto del criterio de la eficiencia económica en el cumplimiento de las obligaciones según el análisis económico del derecho	224
 SUBSECCIÓN TERCERA. APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS ANALIZADOS A LA INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS		
64.	No puede interpretarse la obligación nacida de un contrato oneroso conmutativo de manera que la distribución de cargas que ella impone resulte desequilibrada	227
65.	No puede interpretarse la obligación nacida de un contrato oneroso aleatorio de manera que la distribución de riesgos resulte desequilibrada	228
66.	No puede dejarse de integrar una obligación al contrato oneroso conmutativo si, sin ella, el desequilibrio se produce	229
67.	Si la obligación puede cumplirse de manera menos gravosa y eso produce un desequilibrio en las prestaciones, la utilidad obtenida de seguirse el procedimiento más barato no debe repartirse entre las partes	231
68.	Qué ocurre si la obligación debe cumplirse de manera más gravosa (excesiva onerosidad sobreviniente) o la cosa perece por un caso fortuito o fuerza mayor	234
	a) Aplicación del criterio de la eficiencia o racionalidad al caso en análisis	234
	b) Aplicación del criterio de la onerosidad conmutativa al caso en análisis	236
69.	Si la nulidad parcial de un contrato oneroso conmutativo desequilibra las prestaciones de los contratantes, la nulidad debe ser declarada respecto de todo el contrato	237
70.	Aplicación del criterio de la racionalidad: En figuras asociativas debe rechazarse que las pérdidas deban distribuirse desproporcionadamente entre los contratantes si se contrató suponiendo una determinada meta que se incumplió	238
 SECCIÓN QUINTA. LA LEY COMO MEDIO DE INTEGRAR LA VOLUNTAD VIRTUAL		
71.	Las cosas de la naturaleza del contrato integradas por la ley	243
72.	La renunciabilidad de las obligaciones integradas al contrato por la ley, atendida la naturaleza del contrato	245
73.	Clasificación	246

SUBSECCIÓN PRIMERA. LAS COSAS DE LA NATURALEZA GENERALES

74.	La condición resolutoria tácita como elemento de la naturaleza general de los contratos bilaterales	247
74.1.	Planteamiento	247
74.2.	La mora no es un requisito ni para pedir ni para declarar la resolución del contrato	249
74.3.	Qué es lo que constituye en esencia la acción resolutoria	252
74.4.	La resolución procede incluso cuando el incumplimiento no se produce por dolo o culpa, sino por caso fortuito	254
74.5.	La extensión de la acción resolutoria que emana de la condición resolutoria tácita cumplida a los contratos unilaterales y plurilaterales	257
75.	La excepción de contrato no cumplido como elemento de la naturaleza general de los contratos bilaterales	258
75.1.	Generalidades	258
75.2.	Por qué es un elemento de la naturaleza del contrato, su fundamento y renunciabilidad	259
75.3.	Verdadera inteligencia del artículo 1552 del Código Civil, sobre la excepción de contrato no cumplido y su extensión a los contratos unilaterales y plurilaterales	260
76.	El grado de diligencia o cuidado que se debe emplear para el cumplimiento de los contratos	266
76.1.	Introducción	266
76.2.	La diligencia debida es un elemento de la naturaleza del contrato y es esta a la que determina	268
76.3.	Cuáles son los elementos que influyen en la diligencia debida. Inversión y esfuerzo personal	270
76.4.	Definiciones de culpa grave, leve y levísima y sus respectivas contrapartidas: diligencia mínima, media y máxima	271
76.5.	Qué es culpa grave o diligencia mínima	271
76.6.	Qué es culpa leve o diligencia mediana	273
76.7.	Diferencias entre culpa grave y leve	277
76.8.	Qué es culpa levísima o suma diligencia o cuidado	278
76.9.	Diferencia entre culpa leve y levísima	279
76.10.	La diligencia máxima, mediana y mínima no son conceptos colindantes	280
77.	El concepto de contratos que por su naturaleza son útiles para el acreedor o beneficiosos para ambas partes o únicamente para el deudor	285
78.	Las presunciones de los artículos 1698 y 1547 del Código Civil sobre la carga de la prueba del pago y de la culpa del deudor	288
78.1.	Planteamiento del problema	288

78.2. La presunción de falta de pago. En qué consiste y supuestos de aplicación	289
78.3. La presunción de culpa. En qué consiste y supuestos de aplicación	293
78.4. Se trata de normas regulatorias de la carga de la prueba y no de presunciones propiamente tales	295
78.5. Según lo dicho, es imposible que opere una supuesta presunción de existencia y monto de los perjuicios y del nexo de causalidad entre esto y la culpa	296
78.6. El incumplimiento por culpa grave o dolo cae dentro de la regla de que la carga de la prueba le corresponde al deudor	299
79. El artículo 2158 del Código Civil como elemento de la naturaleza del contrato de mandato y propio de la naturaleza de toda prestación de servicios de naturaleza similar	299
80. Los perjuicios de que se responde ante el incumplimiento contractual	301
80.1. Introducción. Los fundamentos de nuestra legislación en materia de responsabilidad contractual	301
80.2. Nuestra legislación en materia de daños y perjuicios indemnizables en materia contractual	303
80.3. El nexo de causalidad como requisito de la indemnización de perjuicios contractual	303
80.4. El daño emergente	306
80.5. El lucro cesante	309
80.6. Perjuicios previstos	311
a) La opinión de la doctrina y la jurisprudencia	311
b) Los perjuicios previstos se refieren a aquellos que se producen por la frustración de la causa del contrato	312
c) La previsibilidad de los perjuicios alcanza no solo a los que se derivan lógicamente de la causa perdida, sino también a los que se advierten claramente en relación con la realidad objetiva de la contraparte	313
d) Tanto el deudor culpable como el doloso responden de los perjuicios previstos mediatos o indirectos	314
80.7. Perjuicios imprevistos	318
80.8. Perjuicios indirectos o mediatos. Daño eventual. Daño futuro	320
 SUBSECCIÓN SEGUNDA. LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA ESPECIALES DE CIERTOS CONTRATOS Y SU APLICACIÓN A CONTRATOS DE SIMILAR NATURALEZA	
81. Las obligaciones de medio y de resultado como fuente de elementos de la naturaleza para su utilización a la resolución de conflictos en contratos distintos	325

82.	La excesiva onerosidad sobreviniente en los contratos de construcción. La regla 2 del art. 2003 del Código Civil y su extensión a contratos de igual o similar naturaleza	330
82.1.	Contenido de la norma que permite la revisión del precio de un contrato de construcción	330
82.2.	La renegociación del precio es un elemento de la naturaleza del contrato de construcción cuando se producen las circunstancias previstas en la regla 2 del artículo 2003 del Código Civil	333
82.3.	Pero si la obligación de renegociar es de la naturaleza de los contratos de construcción del tipo descrito, lo es también de todos los contratos que reúnan las mismas características de estos	334
83.	La obligación de saneamiento	335
83.1.	Introducción	335
83.2.	La obligación de saneamiento de la evicción en general	337
83.3.	El saneamiento de la evicción en la dación en pago	337
83.4.	El saneamiento de los vicios redhibitorios en general	340
83.5.	El saneamiento de los vicios redhibitorios en la dación en pago	342
83.6.	La obligación de saneamiento en la renta vitalicia. Evicción y vicios ocultos	343
83.7.	La obligación de saneamiento en las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y en los actos legales de partición. Evicción y vicios redhibitorios	345
83.8.	La obligación de saneamiento en la transacción. Evicción y vicios redhibitorios	347
83.9.	La obligación de saneamiento en la sociedad. Evicción y vicios redhibitorios	348

SECCIÓN SEXTA. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INTEGRADOS AL CONTRATO POR SU NATURALEZA

84.	Las obligaciones integradas al contrato por imperativo de su naturaleza pueden ser de dar, hacer y principalmente de no hacer, aunque siempre se trata de obligaciones instrumentales, no son caución y al parecer son accesorias	350
85.	El incumplimiento de estas obligaciones no constituye abuso del derecho y es improcedente aplicar la doctrina de los actos propios	354
86.	La teoría del abuso del derecho	356
87.	La teoría de los actos propios	359
88.	Los márgenes dentro de los cuales pueden nacer las obligaciones integradas al contrato según su naturaleza	369

CAPÍTULO TERCERO

Interpretación del Contrato

SECCIÓN PRIMERA. LA REGLA DEL ARTÍCULO 1560 DEL CÓDIGO CIVIL SEGÚN LA CUAL, CONOCIDA CLARAMENTE LA INTENCIÓN DE LOS CONTRATANTES, DEBE ESTARSE A ELLA MÁS QUE A LO LITERAL DE LAS PALABRAS

89. Significado de la expresión <i>intención de los contratantes</i> usada por el artículo 1560 del Código Civil	373
90. La norma del artículo 1560 del Código Civil no contiene una regla de interpretación de los contratos propiamente tal, sino el principio inspirador del régimen de interpretación contenido en la ley	375
91. Es falsa la disyuntiva entre intención de los contratantes y la literalidad de las palabras	376
92. Sentido y alcance del artículo 1560 del Código Civil, en especial de la expresión " <i>conocida claramente la intención de los contratantes</i> ". La importancia de lo literal de las palabras	377
93. Cuándo debe primar la intención por sobre lo literal de las palabras	381
94. La voluntad psicológica es inexistente cuando ha surgido un conflicto de interpretación. Dicha voluntad psicológica se comprueba con la escrituración	382
95. Tampoco existen medios de prueba legalmente aceptados y eficientes para probar la voluntad psicológica	384
96. El conocimiento claro de la intención de los contratantes supone necesariamente que el contrato ya ha sido integrado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil	386

SECCIÓN SEGUNDA. LA REGLA DE LA EXTRAPOLACIÓN DE EFECTOS (ARTÍCULO 1565)

97. Contenido de la regla de interpretación	387
98. Lo que se extrapola en la regla contenida en las dos normas del Código Civil es la razón o fórmula contenida en el acuerdo	387
99. Origen de la regla del artículo 1565 del Código Civil	389
100. Problemas a que puede dar lugar la aplicación de la norma del art. 1565	389

SECCIÓN TERCERA. LA REGLA DE LA CONVENIENCIA CON LA TOTALIDAD (ARTÍCULO 1564 INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL)

101. La regla del artículo 1564 inciso 1	392
102. Las cláusulas de un contrato se interpretan unas por otras, pero de la manera que mejor convenga al contrato en su totalidad	393
103. El concepto de totalidad del contrato	394

104. Lo que se debe correlacionar son todas las cláusulas del contrato, así como cada una de sus partes	397
105. No solo las cláusulas se correlacionan, sino también las declaraciones de las partes	398
106. Esta regla de la conveniencia con la totalidad incluye a otros contratos celebrados entre las mismas partes y sobre la misma materia. La regla del inciso 2 del artículo 1564	398
107. Asimismo, esta regla de la conveniencia con la totalidad incluye la aplicación práctica que hayan hecho de las cláusulas ambas partes o una de ellas con aprobación de la otra	401
SECCIÓN CUARTA. LA REGLA DE LA VOLUNTAD VIRTUAL (ARTÍCULO 1563 INCISO 1 DEL CÓDIGO CIVIL)	
108. La regla del artículo 1563 inciso 1	404
109. La norma se aplica en caso de que no exista voluntad contraria. Implicancias	405
110. Las cláusulas de uso común se presumen, aunque no se expresen	406
SECCIÓN QUINTA. LA REGLA DE LA PRODUCCIÓN DE EFECTOS (ARTÍCULO 1562 DEL CÓDIGO CIVIL)	
111. Concepto y sentido de la norma	410
112. A qué producción de efectos se refiere la norma	410
113. Carácter obligatorio de la regla de interpretación	411
SECCIÓN SEXTA. LA REGLA DE LA RESTRICCIÓN DE EFECTOS (ARTÍCULO 1561 DEL CÓDIGO CIVIL)	
114. Introducción	413
115. La materia sobre la que se ha contratado. Significado	413
116. Carácter obligatorio de la regla de interpretación	414
SECCIÓN SÉPTIMA. LA REGLA SUBSIDIARIA FINAL (ARTÍCULO 1566 DEL CÓDIGO CIVIL)	
117. Contenido de la norma y explicación	416
118. Subsidiariedad de la norma	417
119. Requisitos para interpretar la norma en contra del que la dictó	417
120. Redacción de las cláusulas por parte de abogados	418
ÍNDICE TEMÁTICO	419
BIBLIOGRAFÍA	427